

En la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 30 días del mes de Julio de 2021, se reúnen por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario (A.T.S.A. Rosario), el Secretario General Sr. Carlos Marcelo Liparelli, D.N.I. Nº 20.674.037, y la Sra. Miriam Nélida Salvador, D.N.I. Nº 12.111.1356, en el carácter de Secretaria de la Mujer, y por la otra parte, la Asociación de Clínicas, Sanatorios y Hospitales Privados de la ciudad de Rosario y su zona, representada en este acto por la C.P.N. Sra. Susana Toncich, D.N.I. Nº 12.112.744 y por el C. P. N. Sr. Manuel Sintés, D.N.I. Nº 14.631.271, con el patrocinio letrado de los Dres. Arturo Araujo y Carlos Luis Bosco. La personería y datos de los comparecientes, obran en autos Expte. 546.981/2010 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y expresan que han arribado, luego de prolongadas deliberaciones y recíprocas concesiones al siguiente ACUERDO

ARTÍCULO 1:

Los comparecientes de conformidad a la documentación acompañada se reconocen recíprocamente legitimadas para la negociación de este acuerdo colectivo por actividad.

ARTÍCULO 2: ÁMBITO PERSONAL

En la presente convención está comprendido el personal técnico, administrativo y obrero que en relación de dependencia trabaje en Institutos Médicos sin internación, Laboratorios de Análisis Clínicos, Rayos X o similares, y en general toda organización sin internación cuya finalidad sea la recuperación, conservación y/o preservación de la salud, comprendido en el Convenio Colectivo Nº 609/10.

ARTÍCULO 3: ÁMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial del presente comprende, de la zona Sur de la Provincia de Santa Fe, (2da. Circunscripción), íntegramente el departamento de Rosario y su zona de influencia.

ARTICULO 4: SALARIOS BASICOS: Las partes acuerdan establecer una nueva escala de Salarios Básicos la que se hará efectiva en cuatro tramos correspondientes a los meses de Julio, Setiembre, Noviembre del 2021 y Febrero de 2022, según planilla que se detalla a continuación:

Categoría	jul-21	sep-21	nov-21	feb-22
Profesionales Bioquímicos y Nutricionistas	76.116	86.045	92.663	95.973
Operador de Equipo de Resonancia Magnética Nuclear	92.810	104.916	112.986	117.022
Primera Categoría	69.214	78.242	84.261	87.270
Segunda Categoría	66.181	74.813	80.568	83.445
Tercera Categoría	64.370	72.766	78.363	81.162

Cuarta Categoría	60.157	68.003	73.234	75.850
Quinta Categoría	55.355	62.575	67.388	69.795

Cláusula de revisión: Las partes acuerdan que en el mes de febrero 2022 se reunirán a revisar las escalas salariales.

ARTICULO 5: Las partes acuerdan que la diferencia entre los salarios básicos vigentes al 30/06/2020 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales, fueron acordados como una gratificación extraordinaria no remunerativa (art. 6 Ley 24241) pagadera en cuatro tramos sucesivos durante 2021 y 2022 conforme la escala precedente y lo establecido en la cláusula de revisión, con excepción de la totalidad de los aportes a cargo del trabajador y las contribuciones patronales al sistema nacional de obras sociales y ART. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 30/06/2022 tanto para los incrementos aplicables a partir del 01/07/2021 con aquellos aplicables a partir del 01/09/2021, 01/11/2021 y a partir del 01/02/2022. Los incrementos tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos legales y convencionales a partir del 01/07/2022. Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base de cálculo el salario básico convencional y el Sueldo Anual Complementario, a los fines de su pago deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en las nuevas escalas de salarios básicos acordadas en el presente acuerdo colectivo. Las empresas que abonen en concepto de intangibilidad salarial deberán ajustar el monto en idénticas proporciones al salario básico en cada uno de sus tramos.

ARTICULO 6: ADICIONALES POR TITULOS

Las partes acuerdan incrementar el adicional previsto en el Art. 11 inc. 13 apartado b) para el título de Enfermería y/o Enfermero Ley Provincial 10.971 y/o Enfermero Profesional a partir del 01.07.2021, el cual se establece en la suma de \$ 5.312.-, a partir del 01.09.2021 en \$ 6.005 y a partir del 01.11.2021 en la suma de \$ 6.467.-, y a partir de febrero 2022 en \$ 6.698.-.

Con referencia al adicional previsto en el Art. 11 inc. 13 apartado c) para el título de Auxiliar de Enfermería, se establece a partir del 01.07.2021, el cual se establece en la suma de \$ 3.985.-, a partir del 01.09.2021 en \$ 4.505.- y a partir del 01.11.2021 en la suma de \$ 4.851.-, y a partir de febrero 2022 en \$ 5024.-.

Respecto del adicional previsto en el Art. 13 inc. 11 apartado d) correspondiente al título de Instrumentadora se establece a partir del 01.07.2021, el cual se establece en la suma de \$ 3.985.-, a partir del 01.09.2021 en \$ 4.505.- y a partir del 01.11.2021 en la suma de \$ 4.851.-, y a partir de febrero 2022 en \$ 5024.-.

Todos los incrementos y las sumas resultantes serán absorbidas hasta su concurrencia por los mayores valores vigentes a la fecha y que abonen cada una de las empresas.

ARTICULO 7: Con relación a los Art. 6, las partes convienen que tratándose de un adicional establecido como una suma fija, cualquier alteración en los básicos de convenio, no implicará la modificación automática de los mismos, ni obligará a ajustar los mismos en igual o similar proporción a los aumentos de básicos dispuestos.

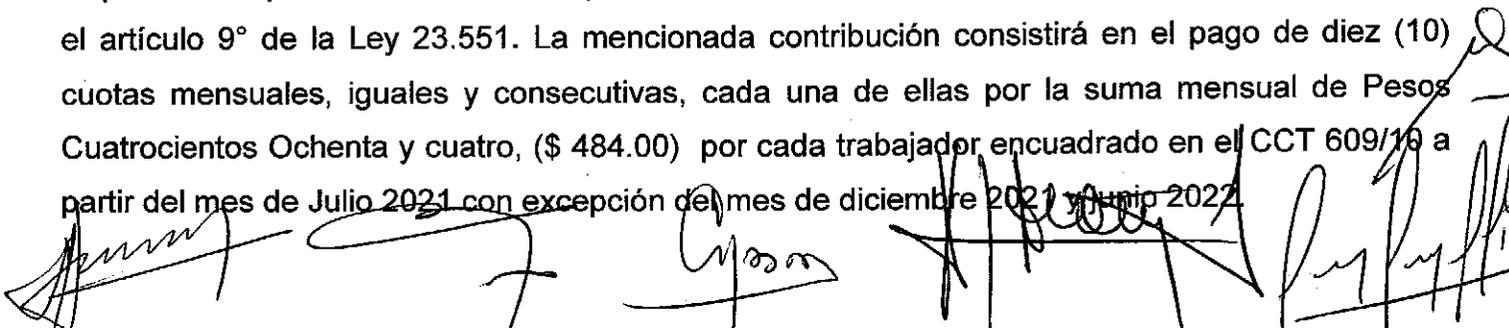
ARTICULO 9: En el caso que alguna empresa acredite fehacientemente dificultades económicas financieras para hacer frente al pago de las sumas aquí acordadas, podrá negociar con el sindicato ATSA Rosario la forma de pago de las mismas.

ARTICULO 10: Las partes acuerdan que la excepcionalidad parcial convenida con relación al carácter no remunerativo de los acuerdos salariales del 2019, (art 6), sus extensiones 2020 (art 6) y 2021 se prorrogan hasta el 30.06.2022 inclusive.

ARTICULO 12: Asignación por maternidad: Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la ley 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de la cláusula pactada precedentemente. En caso de que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o transformar en remunerativas a todos los efectos, la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

ARTICULO 13: DIA DE LA SANIDAD - Asignación de carácter excepcional- No Remunerativa de pago único. Las partes acuerdan que con motivo de la celebración del Día de Trabajador de la Sanidad el 21 de Septiembre, las empresas abonarán durante el mes de Septiembre y antes del 20 de dicho mes una asignación no remunerativa de pago único y carácter excepcional de Pesos Cinco Mil (\$ 5.000) para todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo 609/2010, con contrato vigente a la fecha de pago, con independencia de la categoría y/o antigüedad que posean y/o de las horas trabajadas.

ARTICULO 14: CONTRIBUCION EXTRAORDINARIA: Las partes acuerdan que las empresas abonarán una contribución extraordinaria por única vez a favor de la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, ENTRE RÍOS Y BUENOS AIRES con la finalidad de reforzar la realización de obras de carácter social, solidario, asistencial y capacitación, en especial para la preparación, asesoramiento e implementación del Centro de Capacitación que la entidad sindical pondrá en funcionamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 23.551. La mencionada contribución consistirá en el pago de diez (10) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, cada una de ellas por la suma mensual de Pesos Cuatrocientos Ochenta y cuatro, (\$ 484.00) por cada trabajador encuadrado en el CCT 609/10 a partir del mes de Julio 2021 con excepción del mes de diciembre 2021 y Junio 2022.



ARTICULO 15: SALA MATERNAL: Las partes acuerdan que a partir del 01/07/2021 las empresas abonaran la suma de \$ 16.985.-; 01/09/2021 de \$ 19.201.-; 01/11/2021 de \$ 20.678.- y 01/02/2022 \$ 21.416.- en concepto de Sala Maternal, beneficio que mantendrá el carácter no remunerativo oportunamente acordado.

ARTICULO 16: Se ratifica la Cuota Solidaria pactada en el CCT 609/2010, en todos sus términos, la cual tendrá vigencia hasta el 30.06.2022.

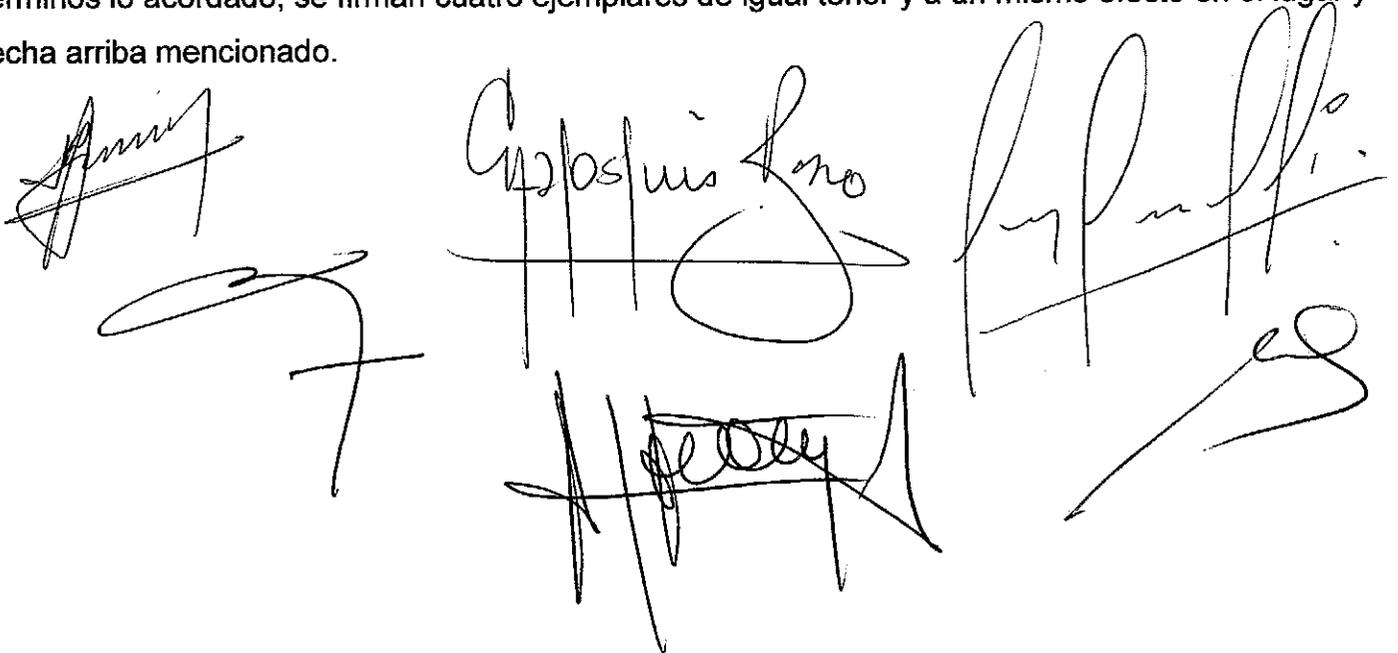
ARTICULO 17: VIGENCIA: el presente acuerdo tendrá un año de vigencia a partir del 01/07/21 hasta el 30/06/22. Sin perjuicio de ello las partes acuerdan reunirse a solicitud de cualquiera de las signatarias, durante el período de vigencia, con la finalidad de analizar la evolución de los acuerdos alcanzados. Asimismo, las partes facultan a la CPI (Comisión Paritaria de Interpretación) de este acuerdo colectivo cuando existan dudas sobre su aplicación.

ARTICULO 18: ABSORCION: los aumentos salariales otorgados durante el año 2021 podrán ser absorbidos hasta su concurrencia.

ARTICULO 19: HOMOLOGACION Y REGISTRO:

Los otorgantes del presente, se obligan a ratificar ante la autoridad de aplicación y a solicitar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, la inmediata homologación, una vez firmado el presente Acuerdo Definitivo.

De plena conformidad, previa lectura y ratificación, las partes intervinientes ratifican en todos sus términos lo acordado, se firman cuatro ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba mencionado.

The image shows several handwritten signatures in black ink. There are approximately seven distinct signatures scattered across the lower half of the page. Some are more legible than others, but they all appear to be personal or official signatures of the parties involved in the agreement.